

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2026, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. CALENDARIO APROBADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. La Secretaría de Educación Pública, publicó el calendario escolar de Educación Básica del año 2025-2026, derivado de ello este órgano comicial, en apoyo a los trabajadores que laboran al servicio de este Instituto, lo tomará como base para determinar los días inhábiles y los períodos vacacionales, mismo que a continuación se exemplifica:¹



EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA Calendario Escolar 2025-2026

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

185 DÍAS



Escuela Primaria Indígena "Gral. Lázaro Cárdenas"
Ejido Tlatzintla, Acaxochitlán, Hidalgo

Agosto 2025							Septiembre 2025							Octubre 2025							Noviembre 2025						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31													
24	25	26	27	28	29	30																					
31																											

Diciembre 2025							Enero 2026							Febrero 2026							Marzo 2026							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31											
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																		
28	29	30	31																									

Abril 2026							Mayo 2026							Junio 2026							Julio 2026							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31									
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																	
26	27	28	29	30																								

- INICIO DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2025-2026
 - FIN DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2025-2026
 - SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
 - JORNADA DE CONCIENCIACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DEL ABUSO SEXUAL Y EL MALTRATO INFANTIL
 - RECESO DE CLASES
 - CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR FASE INTENSIVA
 - CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR SESIÓN ORDINARIA
 - REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
 - VACACIONES
 - TALLER INTENSIVO PARA PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN
 - TALLER INTENSIVO PARA PERSONAL DOCENTE
 - PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2025-2026
 - REGISTRO DE CALIFICACIONES
- Negrillas: Señalan días conmemorativos o de reflexión.

Mario Delgado Carrillo
Secretario de Educación Pública

¹ Véase en: https://calendarioescolar.sep.gob.mx/storage/recursos/2025/06/HsEyrGD9rb-Calendario_Escolar_EDUCACION_BASICA_2025-2026_tcarta.pdf

2. REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2023**, mediante el cual se reformó el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que actualmente se encuentra vigente.

3. REFORMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Ejemplar 6426, 6^a Época, el Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco y declaratoria de validez a través del cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

4. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/56/2025-1. Mediante sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/56/2025-1**, se declaró existente la omisión alegada por la parte accionante en ese juicio, consistente en que el legislador fue omiso en incluir entre los órganos para ser electos por voto popular al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, concediéndole un plazo de tres meses para proveer sobre dicha omisión.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo que determina el artículo 43² del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se procede a emitir el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que

² Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

II. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

Los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el ordinal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernatura, Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de las Diputaciones del Congreso del Estado y la de los integrantes de los ayuntamientos cada tres años.

El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

A su vez, el dispositivo legal 403, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.



Derivado de ello, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- I. El 1º. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio³; los siguientes:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;

³ Reformado por artículo único del Decreto No. 1387 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09.

VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;

VIII. 16 de septiembre;

IX. 1 y 2 de noviembre;

X. 25 de diciembre.

XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

En ese tenor, los artículos 1, primer párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, prevé el Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal Electoral, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

A su vez, el numeral 44 del Reglamento interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, dichos periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que de acuerdo con lo previsto por el artículo 403, del Código Electoral vigente en la Entidad, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el dispositivo legal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estable que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente la emisión del presente instrumento.

III. DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y VACACIONES. Con base en las disposiciones antes señaladas, se consideran como días de descanso obligatorio, los siguientes:

I. **01 de enero de 2026⁴;**

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el **02 de febrero de 2026**;

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; **siendo el 16 de marzo de 2026**;

IV. Jueves y viernes de la semana mayor;

V. 10 de abril de 2026;

VI. 1 de mayo de 2026;

VII. 10 de mayo de 2026, única y exclusivamente para las madres trabajadoras; en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; siendo el **lunes 11 de mayo de 2026.**

⁴ Con la precisión de que para el año de que se trata no aplicará puesto que se está sujeto a lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, relativo al segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, comprendido del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el **07 de enero de 2026**; por lo tanto, durante la fecha arriba indicada se estará dentro de tal periodo.

VIII. El tercer lunes de junio, **única y exclusivamente** para los padres trabajadores, en conmemoración del Día del Padre; siendo el **15 de junio de 2026**;

IX. **16 de septiembre de 2026⁵**;

X. **01 y 02 de noviembre de 2026**;

XI. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el **16 de noviembre de 2026**;

XII. **25 de diciembre de 2026**;

Sin embargo, es relevante señalar lo previsto en los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que, en las partes conducentes, estipulan lo siguiente:

[...]

Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

⁵ Días que materialmente no serán inhábiles, toda vez que correrán conforme lo que establece el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo a que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

[...]

El énfasis es nuestro.

Como se advierte de los preceptos antes citados, a partir del mes de septiembre del dos mil veintiséis, dará inicio el proceso electoral local **2026-2027, para renovar treinta y tres Ayuntamientos y elegir 20 diputaciones locales, y la coadyuvancia en la elección de autoridades en tres municipios indígenas.**

Asimismo se debe considerar que, de **manera concurrente se llevará a cabo la renovación de la totalidad de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuyo proceso electivo conforme al decreto de reforma citado en los antecedentes del presente, el proceso para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos iniciará con la emisión de la convocatoria por parte del Congreso del Estado, la cual deberá publicarse **dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección correspondiente**. En términos prácticos, para la elección judicial a celebrarse en junio de 2027, la convocatoria podría emitirse entre el 1 y el Punto 2

A. Días de inhábiles. Atendiendo lo antes expuesto y en términos de lo previstos en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente determinar cómo días **INHABILES** los siguientes:

I. **01 de enero de 2026⁶;**

II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el **02 de febrero de 2026;**

III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; **siendo el 16 de marzo de 2026;**

⁶ Con la precisión de que para el año de que se trata no aplicará puesto que se está sujeto a lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**, relativo al segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, comprendido del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el **07 de enero de 2026**; por lo tanto, durante la fecha arriba indicada se estará dentro de tal periodo.

IV. Jueves y viernes de la semana mayor;

V. 10 de abril de 2026;

VI. 1 de mayo de 2026;

VII. 10 de mayo de 2026, única y exclusivamente para las madres trabajadoras, en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; siendo el **lunes 11 de mayo de 2026.**

VIII. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores, en conmemoración del Día del Padre; siendo el **15 de junio de 2026;**

B. Días de Descanso. Atendiendo lo antes expuesto y en términos de lo previstos en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente señalar que los días de descanso obligatorio: **16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre; 16 de noviembre; y 25 de diciembre de 2026, no se consideraran inhábiles:** por lo que la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas y de área, determinaran el personal necesario que cubrirá las guardias para atender la operación del Instituto en esas fechas.

En caso de que aquellas autoridades u órganos jurisdiccionales que están vinculados en la actuación de este órgano comicial administrativo determinen días inhábiles distintos a los establecidos en el presente acuerdo, corresponderá a la Secretaría Ejecutiva la emisión de la circular correspondiente en la que se notifique el descanso así como las guardias correspondientes, a fin de informar oportunamente al personal del Instituto.

C. Vacaciones. De conformidad con lo dispuesto con los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 33 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos⁷ y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁸, determina como primer periodo vacacional para el año 2026, por única ocasión, el disfrutar quince días hábiles, siendo el siguiente:

- Del 13 de julio al 31 de julio del año 2026; reanudándose las labores el día 3 de agosto de 2026.

⁷ **Artículo 33.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno,

⁸ **Artículo 44.** El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Esto en virtud de que este órgano electoral considera necesario otorgar los quince días hábiles, adelantando cinco días hábiles del segundo periodo vacacional, dado que en el mes de septiembre de dos mil veintiséis se iniciará proceso electoral, lo que es evidente que originará una gran carga laboral en la operatividad de los trabajos realizados por las diversas dirección y áreas del personal para la preparación de las elecciones.

Además resulta, razonable homologar dicho periodo al calendario escolar oficial 2025–2026 emitido por la Secretaría de Educación Pública, el cual establece como receso de verano el comprendido del 13 de julio al 31 de julio de 2026, y toda vez que, dicho periodo fue diseñado para garantizar el descanso, la convivencia familiar y la recuperación física de niñas, niños y adolescentes, resulta procedente que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana armonice su periodo vacacional institucional con estas fechas, ya que esta medida permite que **las personas servidoras públicas del Instituto cuenten con un descanso efectivo y simultáneo al de sus familias, lo que se traduce en un beneficio directo para su bienestar integral.**

Además, esta decisión se sustenta en los principios reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo, particularmente en el Convenio 132 sobre vacaciones pagadas y en las Notas sobre trabajo y familia⁹, donde se enfatiza **que la posibilidad de tomar vacaciones de manera coincidente con el núcleo familiar constituye un elemento esencial para la calidad de vida y para la adecuada conciliación entre las responsabilidades laborales y familiares.**

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo, **ha señalado que el tiempo de descanso efectivo influye en la salud física, mental y emocional de las personas trabajadoras, y que la coordinación de vacaciones con el núcleo familiar fortalece la cohesión, reduce el ausentismo, mejora la moral interna y favorece el desempeño institucional**, tales principios internacionales —que si bien son de carácter programático, orientan la adopción de políticas internas en organismos públicos autónomos— refieren que el descanso no solo tiene una dimensión laboral, sino también una social y familiar, cuya protección debe promoverse mediante la ampliación razonable del periodo vacacional cuando existan condiciones institucionales para ello. Esta perspectiva coincide con directrices adoptadas en otras instituciones mexicanas donde, para fortalecer la moral, la disciplina y la salud del personal, se han implementado periodos extendidos de descanso cuando la naturaleza de sus funciones implica cargas intensas

⁹ Veáse en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@rolima/documents/publication/wcms_189335.pdf

o de alta responsabilidad, como ocurre en los órganos electorales en los años previos a los comicios.

Asimismo, se reitera que, es indispensable considerar que, durante el segundo semestre de dos mil veintiséis, el Instituto Morelense enfrentará una carga extraordinaria de trabajo derivada del inicio formal del proceso electoral local 2026–2027, así como del proceso concurrente para la elección de la totalidad de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos. Conforme al decreto de reforma que rige este último proceso, la convocatoria respectiva deberá emitirse entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026, lo que ubicará al personal del Instituto ante un escenario de exigencia operativa inédita, en tanto que ambos procesos —electoral y judicial— demandarán atención simultánea, técnica y altamente especializada. Bajo ese contexto, es técnica y administrativamente adecuado que el periodo vacacional institucional —quince días hábiles— se ubique antes de este incremento sustancial de trabajo, para asegurar que el personal enfrente dichas funciones con un nivel óptimo de descanso y recuperación.

En este marco, el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana faculta al Consejo Estatal Electoral para establecer los periodos vacacionales institucionales, siempre que se respeten los derechos mínimos previstos en la legislación laboral y se garantice el funcionamiento del servicio público electoral. La ampliación de las vacaciones de 10 a 15 días hábiles no vulnera la normativa laboral, toda vez que la Ley Federal del Trabajo establece mínimos y no máximos, y permite adoptar medidas más favorables para la persona trabajadora. La ampliación propuesta constituye, por tanto, un ajuste razonable que fortalece la conciliación trabajo-familia, mejora la moral institucional y anticipa el necesario descanso previo a la complejidad operativa que iniciará a partir de septiembre de 2026.

En consecuencia, por única ocasión la homologación del periodo vacacional institucional con el calendario escolar, comprendido del 13 de julio al 31 de julio de 2026 —equivalente a quince días hábiles de descanso— se justifica plenamente desde los enfoques laboral, administrativo, familiar y operativo-electoral.

Ahora bien, respecto del **segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiséis**, este Consejo Estatal Electoral advierte que, para ese momento, se encontrará **en curso** el proceso electoral constitucional 2026–2027 para la renovación de los treinta y tres ayuntamientos y la elección de las treinta diputaciones locales, así como el proceso electivo para la designación de la totalidad de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos. **La concurrencia de ambos procesos generará una carga operativa excepcional que exige la continuidad permanente de las actividades**



institucionales, particularmente durante las fases preparatorias previstas en el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual dispone que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección. En este contexto, resulta aplicable lo previsto en el artículo 159 del propio Código, que establece que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles, por lo que el otorgamiento de un periodo vacacional efectivo resulta materialmente inviable al implicar la interrupción de funciones esenciales para el adecuado desarrollo de ambos procesos constitucionales.

En ese tenor, y tomando en consideración lo previsto en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral **determina que el disfrute de las vacaciones correspondientes al segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis**, en el cual disfrutarán los cinco días faltantes de este segundo periodo —para completar los veinte días hábiles de vacaciones de los dos periodos vacacionales— **quedará sujeto a la determinación de la persona titular del área que corresponda**, quien, en atención a la carga de trabajo y la prioridad de las actividades derivadas del proceso electoral local 2026–2027 y del proceso concurrente para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, **definirá las fechas en que el personal podrá hacer efectivo su derecho**.

Esta medida se fundamenta en lo previsto por los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que disponen que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles, **lo que obliga a mantener la continuidad de las funciones esenciales del Instituto**. **En consecuencia, el otorgamiento de las vacaciones no se fija en un calendario rígido, sino que se ajusta a las necesidades operativas de cada área**, por lo que los cinco días podrán disfrutarse de manera conjunta o bien de forma segmentada, garantizando tanto el derecho al descanso de las personas trabajadoras como la obligación institucional de asegurar la legalidad, certeza y objetividad en el desarrollo de los comicios.

No pasa por alto que el proceso electoral local 2026-2027 impone a este órgano comicial una carga extraordinaria de trabajo que se intensifica durante los meses de noviembre, diciembre y enero, etapas en las que deben garantizarse actividades **continuas** oportunas e ininterrumpidas. En este contexto, y a fin de salvaguardar la función electoral en sus momentos críticos, se estima necesario ajustar operativamente la forma en que se ejercerá el segundo periodo vacacional del año dos mil veintiséis.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno que a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informe mediante oficio a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como a la Fiscalía General del Estado de Morelos, de manera que en relación a ésta última institución, a través de su conducto, informe el presente acuerdo a las diversas fiscalías especializadas, lo anterior para el efecto de hacer de su conocimiento los días que son considerados como inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2026 y la fecha en que reanudara las labores este Órgano Comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a las personas servidores públicos de este Instituto Morelense, **sobre los días de descanso obligatorios; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2026**, así como los días que se consideraran como días inhábiles, así también se prevé la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial, atendiendo a lo aprobado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, 123, apartado B, fracción III, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto, 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 19, 63, párrafo quinto 71, 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, 159, 160, 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los días de descanso obligatorio, los días inhábiles así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2026, que gozará el personal que labora en este Órgano Comicial, de conformidad con lo que establece la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2026, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

SEGUNDO. Se aprueba la **suspensión de plazos y términos**, en los días que son considerados como inhábiles, mismos que se señalan y que corresponde a los meses de **01 de enero al 31 de agosto del año 2026**; así como, los correspondientes **única y exclusivamente al primer periodo vacacional de la citada anualidad, reanudándose al primer día hábil siguiente**, a aquel en que concluya éste, **a excepción** de los días que corresponden a los **meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintiséis**, en asuntos que atañen a procesos electivos, toda vez que los plazos y términos correrán de conformidad con lo que establece el artículo 159¹⁰ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ya que este órgano comicial, se encontrará en las labores inherentes a la etapa de preparación de la elección del proceso electoral local ordinario 2026-2027.

TERCERO. Respecto al **segundo periodo vacacional**, de los cinco días hábiles restantes, quedará sujeto a la determinación de la persona titular del área que corresponda, quien, en atención a la carga de trabajo del proceso electoral local 2026-2027 y del proceso concurrente para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, definirá las fechas en que el personal podrá hacer efectivo su derecho.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **gire oficio** a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que **informe a los servidores públicos** de este Instituto Morelense, sobre los días de descanso; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2026, y la fecha en que reanudarán sus actividades este órgano comicial.

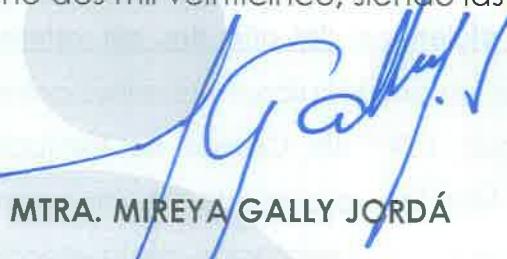
SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y **notifíquese** por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el principio de máxima publicidad.

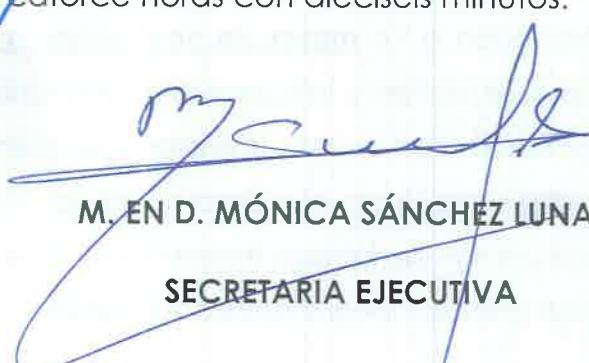
¹⁰ Artículo 159. El proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos.

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con diecisésis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

